

INSTRUCCION PRIMARIA.

EL PRINCIPIO DE INSTRUCCION PRIMARIA OBLIGATORIA
EN LA REPUBLICA.

MARCANDO un importante progreso realizado en estos últimos años en nuestro país, podemos felizmente comenzar este trabajo sobre el estado de la instrucción pública en México. Para difundir la instrucción primaria entre todas las clases de una sociedad, é impulsar, despues de esta instrucción, la enseñanza secundaria y profesional, es un fuerte punto de apoyo la adopción del principio de la instrucción primaria obligatoria, principio que, muy discutido, muy contrariado todavía en este siglo, en casi todos los países cultos, ha acabado por triunfar en la gran mayoría de ellos.

A México ha llegado ya como vencedor, y es notable que del año de 1867 á la fecha, época de reorganizacion y de constante adelanto normal y pacífico en casi todos los ramos del bienestar social, mas de la mitad de los Estados de la Federacion han establecido por leyes especiales el principio de la instruccion primaria obligatoria. El movimiento de la opinion en este sentido ha sido tan resuelto, que casi sin ninguna contradiccion séria han pasado las leyes que establecen el mencionado precepto, y en los Estados que aun no lo han decretado, es solo cuestion de poco tiempo el que sea una ley, pues en todos está iniciado por los Gobernadores ó en el seno mismo de las Legislaturas.

Actualmente (Enero de 1875) el principio de instruccion primaria obligatoria está ya decretado y vigente en los Estados siguientes:

Aguascalientes.		Guanajuato.
Chiapas.		Guerrero.
Coahuila.		Jalisco.
Campeche.		Michoacan.

Morelos.		Sonora.
Nuevo-Leon.		San Luis Potosí.
Oaxaca.		Tlaxcala.
Puebla.		Veracruz.
Sinaloa.		Distrito Federal.
Baja-California.		

Dentro de muy pocos años deben recogerse los frutos de la enseñanza obligatoria. Es fuera de duda que entre las clases sociales de inferior posicion, por poco ilustradas, léjos de ser general y espontáneo el deseo de educar á los hijos, se necesita de alguna coaccion y de la vigilancia de la sociedad misma para conseguir que las nuevas generaciones, educándose, suban en la escala de la ilustracion. Este hecho, bien comprobado ya, justifica por sí solo el principio de obligacion para adquirir la instruccion primaria. Una instruccion que es indispensable para dar al hombre el lenguaje, la escritura y los conocimientos, aunque muy rudimentales, necesarísimos para entrar en contacto con los demas hombres y para proveer á las mas sen-

cillas necesidades de su vida social, constituye el complemento de un sér humano, poniéndolo en aptitud de ejercer sus facultades en beneficio propio, y de prestar á la sociedad los servicios que le debe. Bajo este doble aspecto, cada individuo puede reclamar como un derecho el recibir esa enseñanza, y podria reprochar á la sociedad la omision de no habérsela dado, cuando ha nacido y crecido al cuidado de ella, y la sociedad, á su vez, tiene el derecho de imponer una educacion, que mejorando las facultades intelectuales y morales de un miembro suyo, lo hace capaz de cooperar al bien social, en vez de ser un elemento inútil y aun pernicioso.

Algunos espíritus puramente teóricos creen ver en el precepto de instruccion primaria obligatoria un atentado á la libertad individual y á la independecia de las familias. Nosotros no concebimos un derecho que consista en elegir entre la educacion y la ignorancia. Si la falta de instruccion es perjudicial, y no cabe duda de que lo es, al individuo que la sufre y á la sociedad en que vive, esta falta debe ser corre-

gida con la misma solicitud con que se corrigen los demas vicios que dañan á la sociedad. No se considera un atentado enviar á un hombre á la prision ó al patíbulo cuando viola ciertos derechos de sus semejantes; ¿por qué habia de ser atentado el obligarlo á adquirir una instruccion cuya falta es fuente inagotable de la mayor parte de los delitos? Los hombres que crecen sin cultivar su espíritu, son los que dan el mayor contingente á la criminalidad. «Si no nos preocupa, dice el Inspector de las escuelas públicas de Rhode Island, la cuestion ¿*Qué haremos de ellos?* nos debe preocupar esta otra: ¿*Qué harán ellos de nosotros?*»

Cualquiera cosa que sobre garantías individuales esté escrita en las Constituciones, ó no debe entenderse que comprende el derecho de quedarse ignorante, ó debe borrarse de ellas. Por fortuna, miéntras los adversarios de la instruccion primaria obligatoria cavilan y discuten, los hombres prácticos la realizan en todos los pueblos aun de civilizacion é ideas políticas mas diversas, lo mismo en Prusia que en Ita-

lia, en España que en los Estados-Unidos, en Suiza que en Turquía. Miéntras dura la discusion, quedará planteado de un modo universal el principio de instruccion primaria obligatoria.

Hemos notado anteriormente que en los años corridos de 1867 hasta el de 1874, es cuando en la República se ha consignado en las leyes el principio de la instruccion primaria obligatoria; pues aunque pudiera citarse el ejemplo de algun Estado de la Federacion que lo haya decretado algunos años atras, este ejemplo habria quedado sin eco en los demas Estados, y sobre todo, sin aplicacion eficaz.

La dificultad práctica que en la República ha debido sentirse, y se sentirá aún para hacer efectivo sin excepcion el precepto de la enseñanza obligatoria, consiste en que una parte de la poblacion, diseminada en extensas fincas de campo, lejanas de centros poblados, no tendrá á su disposicion la escuela en que debe instruirse; unida esta circunstancia á la debilidad con que ha estado y está todavía organizado el poder municipal, que es al que debe corresponder

en primer término facilitar la enseñanza primaria, no será posible en algun tiempo hacer extensivo este beneficio á todos los habitantes de los campos; pero ademas de que este cuidado pudiera corresponder á los dueños de grandes propiedades territoriales, doblemente interesados en la ilustracion de los pobladores de sus fincas, las municipalidades, aun las mas pequeñas, pueden plantearlo tambien en los pueblos de menor importancia, si llega á generalizarse la idea tan sencilla como liberal, de que sea facultad y deber de cada asociacion municipal arbitrar, por medio de impuestos locales, los fondos necesarios para la escuela primaria. Este es el secreto de las ciento veinticinco mil escuelas primarias que existen en los Estados-Unidos del Norte.

En las capitales de los Estados y en las ciudades de alguna importancia, no hay más dificultad que vencer que el arbitramiento de recursos; pero la escuela primaria es económica, al ménos en la forma en que por ahora es indispensable multiplicarla en la República. La instruccion,

con el carácter de obligatoria, no puede extenderse más allá de ciertos ramos muy rudimentales, y á esta instruccion que no es dispendiosa es á la que debe proveer principalmente el poder público, como un deber correlativo del derecho de exigir la instruccion aun á las clases pobres. Para una instruccion superior, que solo una minoría de ciudadanos puede adquirir, los establecimientos públicos tienen que ser ménos numerosos, y puede haber muchos en manos de particulares para las clases sociales que no necesitan una educacion gratuita.

En las ciudades de la República no se tropieza con el inconveniente, que es un obstáculo perpetuo para la instruccion obligatoria en las ciudades de las grandes naciones industriales, donde las manufacturas que ocupan con salario un gran número de niños de ocho á quince años, los arrancan á las escuelas con el apoyo de la indolencia, de la miseria ó de la avaricia de los padres. En México, la enseñanza obligatoria no se complica, ó se complica poco, con esta cuestion de trabajo y de pauperismo, y el pro-

blema solo consiste en vigilar á los niños vagabundos y corregir la incuria de las clases ignorantes. Un poco de empeño en las autoridades políticas y municipales basta para conseguir el objeto.

En el lugar respectivo de este trabajo se verá cuál es actualmente la concurrencia de niños á las escuelas primarias de la República, y comparada con la de épocas muy recientes, no podrá ménos de observarse un primer síntoma de adelanto, que fundadamente puede atribuirse en gran parte á las nuevas leyes sobre instruccion obligatoria, debiendo observarse que la frecuentacion de la niñez á las escuelas no es la sola medida de los resultados de aquel precepto, pues las leyes dejan y deben dejar á los padres la libertad de dar á sus hijos la educacion en el hogar doméstico y solo debe exigir que se justifique, en caso necesario, que los niños reciben esta educacion. El principio mencionado no es contrario á la libertad de enseñanza.

Penas con que está sancionado en la República el precepto de instruccion primaria obligatoria.

Una prueba mas del vigor con que una ilustrada opinion ha deseado realizar el principio de la instruccion obligatoria en la República, es el sistema de penas, eficaz y justo á la vez, con que están sancionadas las leyes que lo establecen. Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Campeche, Michoacan, Jalisco, Morelos, Nuevo-Leon, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz, San Luis Potosí y Guerrero, imponen multas pecuniarias ó arresto á los padres, tutores ú otras personas de quienes dependan los niños y que descuiden proporcionarles la enseñanza primaria. Otros Estados, como Puebla y Coahuila, consideran esta omision como una falta sometida á la policía correccional y castigada con penas de este

género. En Sonora, en el Distrito Federal y en la Baja-California, las leyes establecen ciertos estímulos que consisten en premios á los niños que concurren con puntualidad á las escuelas, y en la prohibicion á los padres de obtener empleos públicos si no prueban que sus hijos han recibido la educacion primaria. Este último sistema no es eficaz, y por este motivo el Gobierno general inició hace dos años ante el Congreso el sustituirlo con penas de multa ó arresto. Aun no se ocupa el Congreso de esta cuestion, pero en cambio varios Estados de la Federacion han adoptado en sus leyes todas las ideas del Gobierno general.

Es sensible, sin duda, que haya la necesidad de imponer penas para el cumplimiento de un precepto que, como el de enseñanza obligatoria, es uno de los deberes naturales de los padres para con los hijos, deber que, con razon está consignado aun en los Códigos civiles, entre ellos el de México, equiparado á la obligacion natural y civil de dar alimentos. Pero está probado que es tan necesaria la sancion penal,

que en todas las naciones donde la instruccion es obligatoria se ha adoptado universalmente el sistema de penas pecuniarias ó de prision para las infracciones á aquel precepto. En algunos Estados de la Union Americana estas penas son especialmente severas, y aun con ellas, ó quizá por serlo demasiado, lo que puede contribuir á relajar su cumplimiento, las estadísticas señalan siempre un número considerable de niños vagabundos. En Boston, la Atenas de los Estados-Unidos, despues de las penas mencionadas y en casos de reincidencia, la autoridad secuestra á los niños para obligarlos á recibir la educacion en establecimientos destinados al efecto. Tanta es la necesidad de establecer el principio de instruccion obligatoria y de sancionarlo eficazmente, que en Francia, uno de los pocos países civilizados que no lo ha adoptado, una mitad de la niñez está condenada á la ignorancia, segun estadísticas recientes. Por fortuna, el ejemplo de Francia, que en este punto ha estado fuera del acuerdo de los pueblos civilizados, léjos de ser un

tipo que haya sido imitado, desaparecerá pronto en aquel mismo país, pues en estos últimos años, ciudades, asociaciones de clases trabajadoras y sociedades científicas, han representado á la Asamblea pidiendo la instrucción obligatoria, y aquel pueblo ha comprendido que, como se ha dicho en los Estados de Europa, fué vencido, mas que por las armas, por el maestro de escuela de Prusia.

En las noticias respectivas de cada uno de los Estados de la Federacion Mexicana se verá el monto y graduacion con que se imponen las penas pecuniarias. La base general es el importe de un dia de salario ó jornal para las clases trabajadoras, por la primera falta, y un minimum y un maximum determinados para los casos de reincidencia, y para su aplicacion á las clases acomodadas que incurren en la pena. El arresto sustituye á la multa en casos de insolvencia ó de resistencia al pago, en la proporcion en que, segun las leyes penales, toda pena pecuniaria se transforma en pena corporal.

Uno de los hechos mas importantes revela-

dos por la estadística, es la íntima conexión de la ignorancia con la criminalidad y con la miseria. Para disminuir estas atacando aquella, ¿qué saludable severidad podrá parecer excesiva? Añádase, que bajo un régimen republicano como el de México, todas las clases están llamadas á ejercer funciones de mucha delicadeza, como las electorales, las de jurados, &c.; entregadas á una masa ignorante pueden convertirse en un mal nacional; la opinion pública, guía constante y último criterio en instituciones republicanas, no merece tal papel si no está nutrida con la educacion; de otro modo solo guía y censura la opinion de unos pocos.